

PL. Leitura de Sueltas para
publicar un edicto, sobre la prohibición de
la venta de azoques año de 1799.



BELLO QVARTO, AÑO publicado
DE MIL SETECIENTOS E
NVEVE. =

Handwritten signature or initials

Seguando yo he tenido por bien de mandar reformar en mi R.
Cons. de las Ind. una Junta, que se compone de diferentes Señores
dest. para que oximativamente cuide de la administrac. de las
R. fabricas de las Minas de Azogues de la Villa del Almaden,
y recaudaz. de sus productos, con plena Jurisdiccion, y facultad
de todos los Tribunales, y especialmente del Cons. de Ind. de aqui
en adelante, y he mandado que desde luego seze en el conoci-
miento, y Dependencia quetuvo de lo perteneciente a dhas
Minas, por que enteramente hade correr por dha Junta, todo
lo que estava al cargo y jurisdiccion de aquel Tribunal, imponiendo
se graves penas para que no se pueda sacar, vender, ni extraer
parte alguna de Azogues de dhas Minas, sin Licencia, y qual
que se despachan por ella. Por que en la misma Junta, se ha en-
tendido que en esto hay gran Necesidad. asi en introducir, y ven-
der Azogues del que producen las referidas Minas del Alma-
den, y de otras Minas de fuera del Reino como en embarcar-
los por abto, y fuera de Seguro para la America, de que
resultan muchos incombenientes, y perjuicios a mi Real. y al
me ser cobro de mi R. haz. De combiniendo aplicax prompto
remedio a estos fraudes, y desordenes, hauiendose conferido
sobre ello por los de la dha mi Junta. He resuelto dar la pre-
sente, por la qual mando a todos los Gov. y Corregid. de
las Pro. de estos mis Reinos, vean el caso, que con este



Este es el original del presente, firmado de mi^a Infancia, y sellado con el sello de la Real Audiencia de Madrid, y en las Ciudades, Villas y Lugares de su jurisdicción, y en todas partes donde convenga y fuere necesario, para que nadie pueda introducir, ni vender el dho genero de Azogue, sino es las personas que tuviere en Arrendam^{to} esta renta (cada uno en su Partido) ó las que sacaren guías, y Licencia de los de la dha mi^a Junta. Y que á los que después de haverse sellado el dho Caroto, contrabuxieren á su tenor y forma, levaren causa, y prozedan contra ellos, imponiéndoles las penas que correspondieren á la calidad del delito, que cometieren. Que para todo lo referido, y lo á ello anexo, y dependiente, se conceda el poder y facultad necesario, con inhibición á todos los Reinos, y que todos estan inhibidos como queda expresado, de todo lo tocante á esta dependencia, excepto la dha mi^a Junta, á la qual solamente ha de venir las apelaciones en los casos y cosas que conforme á dho deuan ser admitidas. Y para que mis^a Vasallos no puedan recurrir por alguno en la falta de dho Azogue, queda resuelto que en las que producen las referidas Minas del Almaden, se embale á las Ciudades que son Cauzas de Partido, y en que no huviere Arrendamientos deste genero, la Cant^a que para cada competente segun el consumo que se considaxare pudiese haver en cada Partido, para que se venda de cuenta de mi^a R. haz. á precios mas cómodos, de los que al presente

se tiene entendido, estan tolerados a los Vendedores que lo
ejecutan a su arbitrio, y sin que para ello tengan permiso ni
facultad alguna. Del Real Decreto despachado, y de lo que en
su cumplimiento dispusieron y ejecutaron los dichos Señores
y Condes. medaxan cuenta por mano del referido S. lo que
así es mi voluntad. fha en Madrid a tres de Marzo
de mil setecientos y nueve.

Yo el Rey.

M. Man. del Reyno
M. Man. de los Off.

Para que los Señores y Condes de las dhas. Reinos hagan publi-
car el Edicto que con este desp. se les remite, y la prohibición de la
Venta de Azogues, y procedan contra los transgresores, en la forma
que annexa se les previene.



Para despachos de oficio quarto mil e 4



**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS E
NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the printed header.]



Cautendo el dho. Mag^o Diego de Sotomayor
 en el Con^o de las Indias, para q^e en ella se
 y el dho. Mag^o Diego de Sotomayor, para la
 y Minas de Argue del Almaden, recaudacion de sus
 procedidos, y no se de frauden, y sin su licencia se pueda
 extraer, ni sacar Argue de aquellas Minas: Por saver se
 entendido, q^e se extraen porciones de Argue q^e se consumen
 en el Reyno, y se sacan de el, para las Indias, con q^e se contra-
 viene lo dispuesto en orden a q^e ninguna persona, con d^o de
 su cuenta Argue a las Indias, y se defrauda la renta de
 Argue de Toliman, de todo el Reyno: Y q^e el dho.
 no ay persona q^e entre en ella, por m^o o por menor, y q^e esto co-
 men por oficio a cargo de diferentes personas, los Parrocos,
 de Madrid, Sevilla, y Granada; se ha resuelto q^e la Camara
 Administras^{on} recaudaz^{on} de los procedidos de Argue de
 aquellas Minas, q^e se ponga en Administras^{on} porcion de Argue
 que en las Ciudades principales Cauera de Leon para su con-
 sumo, y Lugares q^e se comprenden en ella, q^e no se pudiesen con-
 prender en aquellos Arrejos, donde se venda y consume el
 Argue q^e necesitaren las personas de los Lugares de cada Leon
 para su consumo, sin q^e de ellos, se pueda conducir a otras partes
 fuera de dha. Provincia ni introducirse en ella de otros Lugares
 de las demas Provincias, ni de los comprendidos en los

Asientos de aquellos estancos, ni de ellos sacarse, y en caso
de apremio, y en caso de contravención, se dará, y se dará
al Azogue, y se apremiare, y se parara á la aueriguación
Castigo de los Cuyados, como defraudadores de los
para los Muertos, se guarde, cumplida de Juan, y de
a noticia de todos, se manda publicar lo expresado
en este Edicto, y si alguna Persona, ó Personas, quisieren
entrar en el estanco, ó en todo el Reyno, ó en el de al
guna Tierra, ó Partido, comparezca en la Junta, por un
día en el mes de Agosto con poder bastante, y admitirán las
jururas, y Juras que fueren, se le matara, y dará el
jaco, y necesidad para, como á su cargo.

En Madrid a 3 de Marzo de 1603.

Yo Juan de Leiva
Canciller

Recibida en 26 de febrero de 1709

387000

M^{te} Sr. De acuerdo de la R.^{ta} Sun-
 ta de Azogues, paso á manos de V.^{ra}
 el despacho incluído de S. M. sobre la
 publicación del Edicto que acompaña
 prohibiendo la venta de los Azogues,
 con las circunstancias que reconocen
 V. por su contenido. De cuyo tenor
 se dexará V. avisarme con todo lo
 demás que sea de su agrado. N^{ro} 5.
 de A. R. m.^{ta} de como de res. N^{ro}
 y Marzo 8. de 1709.

D. Juan de Salazar
 M. de Salazar
 M. de Salazar

D.^{no} Gaspar Mathias de Salazar



